

3636

ORDEN de 23 de enero de 1980 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado la firma «M. Bosser, S. A.», por Orden de 23 de mayo de 1979.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «M. Bosser, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 23 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto autorizar a la firma «M. Bosser, S. A.», con domicilio en calle Alemania, 60, Sabadell (Barcelona), la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 25 de septiembre de 1979, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 23 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos.

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3637

ORDEN de 23 de enero de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tybor, S. A.», para la importación de hilados de fibras sintéticas continuas de poliamida 6 y de «poliéster» y la exportación de tejidos de punto de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tybor, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 31 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 19 de diciembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado por Orden de 31 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre de 1978), para la importación de hilados de fibras sintéticas continuas de poliamida 6 y de «poliéster» y la exportación de tejidos de punto de dichas fibras.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3638

ORDEN de 23 de enero de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tybor, S. A.» por Orden de 31 de octubre de 1978, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de hilados continuos de fibras acrílicas y la exportación de tejidos de punto de fibras acrílicas y de acrílico-poliamida y acrílico-poliéster.

Ilmo. Sr.: La firma «Tybor, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 31 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), para la importación de hilados de fibras sintéticas continuas de poliamida 6 y de poliéster y la exportación de tejidos de punto de fibras sintéticas continuas de dichos hilados, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de hilados continuos de fibras textiles sintéticas acrílicas y la exportación de tejidos de punto en pieza de fibras textiles sintéticas acrílicas y mezclas de acrílico-poliamida o acrílico-poliéster, acabados en blanco, colores o estampados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tybor, S. A.», con domicilio en calle Buenos Aires, 19-21, Barcelona, por Orden ministerial de 31 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de hilados continuos de fibras textiles sintéticas acrílicas sin torsión y sin teñir (P.E. 51.01.08.2) y la exportación de tejidos de punto en pieza de fibras textiles sintéticas acrílicas y de mezclas de acrílico-poliamida y acrílico-poliéster, acabados en blanco colores y/o estampado (P.E. 60.01.02).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de enero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) que ahora se amplía, incluso los efectos contables y demás condiciones que se establecen en el apartado 2.º de dicha Orden, que serán de aplicación también para los hilados y tejidos que por ésta se incluyen en el citado régimen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

3639

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de febrero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	66,289	66,489
1 dólar canadiense	57,063	57,302
1 franco francés	16,329	16,389
1 libra esterlina	152,763	153,469
1 franco suizo	41,033	41,284
100 francos belgas	235,250	236,801
1 marco alemán	38,224	38,450
100 liras italianas	8,240	8,275
1 florin holandés	34,691	34,887
1 corona sueca	15,972	16,058
1 corona danesa	12,235	12,295
1 corona noruega	13,634	13,704
1 marco finlandés	17,908	18,011
100 chelines austriacos	531,801	537,719
100 escudos portugueses	140,175	141,195
100 yens japoneses	27,230	27,368

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

3640

ORDEN de 22 de enero de 1980 sobre cambio de dominio a instancia de «Promotora Marsinas, Sociedad Anónima», para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa y vivero de cultivo de mejillón denominado «R. S. número 3».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio instruido a instancia de «Promotora Marsinas, S. A.», para llevar

a efecto la transmisión de la concesión administrativa y vivero de cultivo de mejillón denominado «R. S. número 3», que le fue concedido por Orden ministerial de 2 de agosto de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 242).

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del vivero antes mencionado, con los derechos de la concesión administrativa mediante el oportuno documento privado de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionario del vivero de cultivo de mejillón denominado «R. S. número 3», concedido por Orden ministerial de 2 de agosto de 1952 a don Ramón Losada Lorenzo, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión que se indica.

El nuevo concesionario se subroga en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

3641

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se prorroga la entrada en vigor de lo dispuesto en la de 20 de diciembre de 1978, relativa a la posesión del certificado del control de tráfico marítimo para ejercer mando de buques.

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 20 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 37/79), dispone en el párrafo 2.º del artículo 1.º que, a partir del 1 de enero de 1980, será preciso a los Capitanes de la Marina Mercante acreditar la posesión del Certificado de Control de Tráfico Marítimo para ejercer mando de buque.

La dificultad que para muchos Oficiales embarcados supone la realización del cursillo previo, establecido para la obtención del citado Certificado, teniendo que desembarcar para asistir a los mismos en las fechas programadas por las Escuelas, en especial para aquellos embarcados en buques extranjeros o en líneas transoceánicas, aconseja posponer la entrada en vigor de la referida disposición legal.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer: Se prorroga por un plazo de seis meses la condición determinada en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Orden de 20 de diciembre de 1978, sobre exigencia del Certificado de Control de Tráfico Marítimo para ejercer mando de buque.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Náuticas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

3642

ORDEN de 17 de enero de 1980 por la que se incluye el pueblo de Villamartín de Campos en el partido Farmacéutico de Castromocho, de la provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de la provincia de Palencia sobre inclusión de Villamartín de Campos en el Partido Farmacéutico de Castromocho, y teniendo en cuenta:

Primero.—Que en el anexo a la Orden ministerial de 18 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), por el que se modifican las demarcaciones de varios Partidos Farmacéuticos y concretamente de la provincia de Palencia, se omitió incluir el pueblo de Villamartín de Campos en el Partido Farmacéutico de Castromocho.

Segundo.—Que el expediente ha sido tramitado de oficio a las partes interesadas, a tenor de la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto.

Tercero.—Que el informe de la Comisión Provincial de Gobierno es favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la propuesta de la Delegación Territorial de Palencia, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, y, en su consecuencia, disponer:

Incluir el pueblo de Villamartín de Campos en el Partido Farmacéutico de Castromocho.

El Partido resultante quedará así:

Castromocho: Abarca de Campos, Ampudia, Baquerín de Campos, Mazariegos, Pedraza de Campos, Revilla de Campos, Torremormojón, Voloria del Alcor, Villarías y Villamartín de Campos, con una plaza de Farmacéutico titular;

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de enero de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

3643

ORDEN de 22 de enero de 1980 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Gumiél-Obra Social», instituida en La Codosera (Badajoz) y con domicilio en Madrid.

Visto el expediente por el que se solicita la clasificación de la fundación «Gumiél-Obra Social», instituida en La Codosera (Badajoz) y domiciliada en Madrid, de carácter benéfico-particular;

Resultando que por don Victorio Mirón Ovejero se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 12 de febrero de 1979, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la fundación «Gumiél-Obra Social», instituida en La Codosera (Badajoz) por don Jenaro Lázaro Gumiél, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don Alejanro Bérnago Liabrés el 3 de febrero de 1977, que tiene el número 512 de su protocolo y que se acompaña en primera copia, y en el que nombra heredero universal de todos sus bienes a don Victorio Mirón Ovejero, con la obligación de atender y dirigir, con arreglo a su conciencia, las obras benéfico-sociales proyectadas en el pueblo de La Codosera;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: copia del testamento abierto otorgado por don Jenaro Lázaro Gumiél, copia de la escritura de constitución de la fundación por don Victorio Mirón Ovejero, como mandatario testamentario, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales, consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos, son: La atención a los niños en abandono físico y moral, a personas de la llamada tercera edad y cualquier otra actividad tendente al bien moral y material de las personas, mediante la creación de una Guardería, un Hogar de formación familiar y la construcción en régimen de cooperación comunitaria de residencias para ancianos en las fincas y solares de la fundación;

Resultando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por los promotores de la Institución como Presidente y Vicepresidente y un Consejo Rector, formado por un Presidente, un Vicepresidente y un número de Consejeros no inferior a tres ni superior a siete, nombrados de común acuerdo con el Presidente y Vicepresidente del Patronato; que, en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que, producida una vacante en el Patronato o en el Consejo Rector, se procederá a la designación del sucesor mediante acuerdo de los restantes Patronos, no habiendo exonerado a dicho Órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos.

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 24.150.000 pesetas y se encuentra integrado por los bienes que se detallan en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Delegación Territorial de Badajoz eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado, en el que constan los documentos que lo integran, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna;

Resultando que, interesado informe por esta Dirección General del Ministerio de Cultura, la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales lo evacua en el sentido de que la Institución tiene un carácter íntegramente benéfico, ya que no pueden ser considerados como culturales los encaminados a la formación familiar;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto de 4 de julio de 1977, número 1.558, artículo 12, letra b), y la Orden de 2 de marzo de 1979, artículo 3.º, letra g), sobre delegación de facultades de S. E. el Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que, si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaban al Ministro de la Gobernación el Protectorado de todas las Instituciones de Beneficencia Particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesitan de tal representación, el Real Decreto 1552/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organos